



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 30 JUN 2005

VISTO: El informe elaborado por el Poder Ejecutivo Provincial sobre los Estados Financieros del Ejercicio al 31 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial, en su Artículo 105°, Inc.17) dispone que el Poder Legislativo tiene como atribución el aprobar o desechar las Cuentas de Inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan;

Que el Artículo 166°, Inc.4) de dicha norma legal dispone que el Tribunal de Cuentas debe informar sobre la Cuenta de Inversión del Presupuesto del Ejercicio anterior, dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias;

Que, por su parte, la Ley Provincial N° 50 en su Artículo 2° Inc.e) dispone que este Organismo de Control informará al Poder Legislativo sobre las Cuentas de Inversión del Presupuesto anterior antes del 30 de junio del año siguiente;

Que la Ley Provincial N° 495, en su Artículo 92°, establece la forma en que el Poder Ejecutivo deberá presentar dicha Cuenta General;

Que el Cuerpo de Auditores Fiscales y Revisores de Cuentas de este Tribunal procedió al examen de la documentación aportada, produciendo los informes cuyas aclaraciones y observaciones fueron incorporadas al Informe de la Cuentas General del Ejercicio 2004, producido por la Vocal de Auditoría;

Que los restantes Miembros han analizado el mismo adhiriendo en su totalidad al análisis efectuado por Vocal de Auditoría;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26°, Inc.f) de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: ADHERIR a la opinión vertida por el Vocal de Auditoría, obrante a fs. 327/334 del Expte. N° 233/05, sobre la Cuenta General del Ejercicio 2004.

ARTICULO 2°: APROBAR los Informes producidos por los Auditores Fiscales registrados bajo los números 435/05; 425/05; 412/05; 409/05; 389/05; 408/05; 388/05; 413/05; 406/05; 411/05; 392/05; 410/05; 414/05; 417/05 y 418/05, cuyas conclusiones obran en Anexo I de la presente.

ARTICULO 3°: REMITIR a la Legislatura Provincial copia de los antecedentes que sirvieron de sustento para emitir el presente acto, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2°, Inc.e) de la Ley Provincial N° 50.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 4º: REMITIR copia del respectivo informe a cada uno de los Organismos auditados.

ARTICULO 5º: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 141 / 2005.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 141 / 2005.-

ADMINISTRACION CENTRAL

Sobre los estados examinados, por Informe Nro.425/05 se dictamina:

1-EJECUCION PRESUPUESTARIA EN RELACION A LOS GASTOS

El presente estado no refleja razonablemente la ejecución presupuestaria de gastos, en virtud de la magnitud de los problemas detectados, que fueran detallados en el punto IX-A.

2-EJECUCION PRESUPUESTARIA EN RELACION A LOS RECURSOS

El presente estado refleja razonablemente la ejecución presupuestaria de recursos, con las salvedades indicadas en el punto VIII-3.

3-SITUACION DEL TESORO AL 31.12.04

El presente estado no refleja razonablemente la situación del Tesoro del Poder Ejecutivo, en virtud de la magnitud de los problemas detectados, que fueran detallados en el punto IX-E.” ; llevando al suscripto a entender que la información brindada no es confiable, entendiendo que no se puede aseverar que la misma refleje razonablemente la situación presupuestaria y financiera de la Administración Central; indicando además que de acuerdo a las normas técnicas, y tal como ha pasado en los años anteriores, se entiende que sobre esta información no fiable no resulta posible emitir opinión al respecto.

OTROS PODERES; ORGANISMOS Y ENTES AUTARQUICOS

Poder Legislativo:

Sobre los estados examinados, por Informe Nro.412/05 se dictamina:

“... Cuenta General del Ejercicio 2004 de la Legislatura Provincial, presenta razonablemente la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, y la situación Financiera ya que se corresponden con los registros contables que han servido de base para su elaboración”...

Poder Judicial:

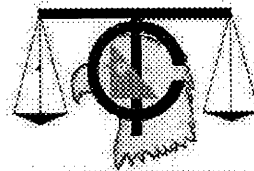
Sobre los estados examinados, por Informe Nro.409/05 se dictamina:

“... En el mismo, y como Conclusión del mismo, se indica
“La emisión de un opinión se corresponde con el análisis del sistema contable del ente con la documentación respaldatoria. En el examen realizado al Superior Tribunal de Justicia se

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

advierte la precariedad del mismo y el limitado alcance de la tarea realizada detallado en los Apartados II, III, y IV , lleva a la conclusión al suscrito a emitir el presente informe con abstención de opinión sobre la razonabilidad de las ejecuciones presupuestarias, pudiendo mencionarse que de las verificaciones efectuadas, circunscripta únicamente a los registros verificados son coincidentes con la información consignada en cada una de las planillas de ejecución a que se refieren”...

Habiéndose verificado la labor realizada, y teniendo en cuenta tanto la Información de Respaldo como los Papeles de Trabajo, esta Abstención de Opinión esta referida a una falta de un Sistema Contable General.

Por otra parte, y tal como lo expresa el Auditor Actuante, se ha constatado y verificado que los registros existentes son coincidentes con la información volcada en cada una de las Planillas de Ejecución presentadas.

FISCALIA DE ESTADO:

Sobre los estados examinados, por Informe Nro.389/05 se dictamina:

“... Del relevamiento documental y el análisis en base a procedimientos de auditoria aplicados, se concluye que los Estados de Ejecución Presupuestaria del año 2004 de la Fiscalía de Estado, en sus aspectos más relevantes, presentan razonablemente la situación presupuestaria de recursos y gastos, patrimonial y financiera, de conformidad con las normas legales vigentes.”

I.P.A.U.S.S.:

Sobre los estados examinados, por Informe Nro.408/05 se dictamina:

“... Al respecto cabe aclarar que la información suministrada por el ente bajo control no cumple con lo establecido en la Ley N° 495, Titulo V, Artículos 82, 83, 84 y 88, limitando de esta manera las tareas y procedimientos de Auditoria a utilizar, por lo que las consideraciones y/o observaciones que se emitan estarán basadas en la información proporcionada por el Organismo, la cual, como ya se dijo, no cuenta con respaldo de registraciones contable.”...

Por otra parte, el Auditor actuante indica “La emisión de un dictamen se corresponde con el análisis del sistema contable del ente con la documentación respaldatoria, en el examen realizado al IPAUSS, y de acuerdo a lo expresado en los Apartados II-III y IV se expresan situaciones de irregularidades detectadas, tanto por la falta de cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 495, como así también la falta de un sistema de registros contable y la confección de Estados Contables que expongan y permitan conocer la situación

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

económico, financiera y patrimonial real del ente al cierre del presente ejercicio económico.

Además se suma a lo expresado en el presente, la imposibilidad de relacionar lo informado por el ente con la documentación respaldatoria.

Atento a la magnitud de las situaciones mencionadas precedentemente, esta área de control se **ABSTIENE** de opinar sobre la razonabilidad de la información suministrada por el ente auditado. “

DIR. PROVINCIAL DE ENERGIA:

Sobre los estados examinados, por Informe Nro.388/05 se dictamina:

“... De acuerdo a los procedimientos antes detallados, los controles efectuados en cada uno de los mismos, los cuales han arrojado resultados favorables y con las limitaciones expuestas en el apartado III, los importes verificados en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/04, presentan razonablemente la situación Financiera y de Recursos y Gastos al 31 de Diciembre de 2004 de la Dirección Provincial de Energía”

DIR. PROVINCIAL DE VIALIDAD:

Sobre los estados examinados, por Informe Nro.413/05 se dictamina:

“... En mi carácter de Auditor Fiscal y respecto de los Estados Contables y Financieros detallados en 1.De la Documentación Examinada, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2004 de la Dirección Provincial de Vialidad emito el presente Dictamen con Salvedades expresando que los Estados Contables del Organismo reflejan razonablemente la Situación Financiera y Patrimonial del Ente y que han sido preparados acorde a los Principios Contables Generalmente Aceptados en aplicación al Sector Público.

DIR. PROVINCIAL DE PUERTOS:

Sobre los estados examinados, por Informe Nro.406/05 se dictamina:

“... De acuerdo a los procedimientos antes detallados y debido a que los controles efectuados en materia de gastos, los cuales, salvo por lo indicado en el punto b) del Apartado IV y con las limitaciones expuestas en el apartado III, han arrojado resultados favorables, los importes verificados en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/04, en materia de *Gastos Corrientes y de Capital*, presentan razonablemente la situación de los mismos al 31 de Diciembre de 2004 de la Dirección Provincial de Puertos.”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, y en lo referente a la Situación Financiera del Organismo, se expresa “...la *Situación Financiera* de la Dirección Provincial de Puertos, atento a lo indicado en el punto 2) y con la salvedad expuesta en el punto b) 2.2. del Apartado IV, la misma presenta razonablemente la situación al 31/12/04. “

En lo atinente a la Ejecución de los Recursos, el Auditor indica “...De acuerdo a los procedimientos indicados en el punto 4) y atento a los resultados arribados expuestos en el punto a) del Apartado IV, la Ejecución Presupuestaria en materia de *Recursos*, no presenta razonablemente la situación de los mismos al 31/12/04 de la Dirección Provincial de Puertos.”

DIR. PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS:

Sobre los estados examinados, por Informe Nro.411/05 se dictamina:

“... De acuerdo a los procedimientos detallados precedentemente, los controles realizados en los mismos han arrojado resultados favorables, por lo que en mi opinión los importes

verificados en la Ejecución Presupuestaria al 31 de Diciembre de 2004, presentan razonablemente la situación financiera y la ejecución de ingresos y gastos, ya que se corresponden con los registros y estados contables elaborados por el Ente y que han servido de base para su elaboración, con las salvedades manifestadas en el acápite III)

ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN apartados 3, 4, 5 y 6...”

INST. PROVINCIAL DE LA VIVIENDA:

Sobre los estados examinados, por Informe Nro.392/05 se dictamina:

“... Teniendo en consideración que el dictamen refiere a los estados contables considerados en conjunto, y visto la importancia relativa, desde el punto de vista global, de las afirmaciones que han sido evaluadas, y de la suficiencia de los elementos de juicio obtenidos de acuerdo a los procedimientos aplicados, en mi opinión, los Estados Demostrativos auditados, esto es la Cuenta General del Ejercicio 2004 del Instituto Provincial de Vivienda, presenta razonablemente la Ejecución Presupuestaria de Gastos, con las salvedades indicadas en el Punto III a), la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y la Situación Financiera, al 31 de Diciembre de 2004, ya que se corresponden con los registros contables que han servido de base para su elaboración.

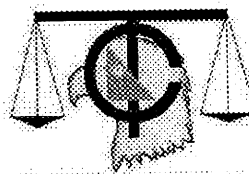
INST. PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS:

Sobre los estados examinados, por Informe Nro.410/05 se dictamina:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“... Del relevamiento documental y el análisis en base a procedimientos de auditoria aplicados, se concluye que los Estados de Ejecución Presupuestaria del año 2004 del IPRA, en sus aspectos más relevantes, presentan razonablemente la situación presupuestaria de recursos y gastos, patrimonial y financiera, de conformidad con las normas legales vigentes”...

INST. FUEGUINO DE TURISMO:

Sobre los estados examinados, por Informe Nro.414/05 se dictamina:

“... en mi opinión los importes verificados en la Ejecución Presupuestaria al 31 de Diciembre de 2004, presentan razonablemente la situación financiera y la ejecución de ingresos y gastos, ya que se corresponden con los registros y estados contables elaborados por el Ente y que han servido de base para su elaboración, con las salvedades manifestadas en el acápite III) ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN apartados 1, 3, y 4.

CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA PROVINCIAL

Sobre los estados examinados, por Informe Nro.417/05 se dictamina:

“... De acuerdo a los procedimientos detallados precedentemente, los controles realizados en los mismos han arrojado resultados favorables, por lo que en mi opinión los importes verificados en la Ejecución Presupuestaria al 31 de Diciembre de 2004, presentan razonablemente la situación financiera y la ejecución de ingresos y gastos, ya que se corresponden con los registros y estados contables elaborados por el Ente y que han servido de base para su elaboración.”

TRIBUNAL DE CUENTAS:

Sobre los estados examinados, por Informe Nro.418/05 se dictamina:

“... Del relevamiento documental y el análisis en base a procedimientos de auditoria aplicados, se concluye que los Estados de Ejecución Presupuestaria del año 2004 del Tribunal de Cuentas, en sus aspectos más relevantes, presentan razonablemente la situación presupuestaria de recursos y gastos, patrimonial y financiera, de conformidad con las normas legales vigentes.”

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

Vienen a éste Vocal, acopiado en Expediente Nro. 233, caratulado "*Cuenta General Ejercicio 2004*", del Registro de éste órgano constitucional de control externo, los resultados finales de la tarea de auditoría que los diferentes profesionales, Auditores Fiscales del Tribunal de Cuentas de la Provincia, han desarrollado en torno a la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2004 que, de acuerdo al artículo 92 de la Ley Provincial 495, remitió el Poder Ejecutivo a la Legislatura Provincial.

El Marco Normativo

De acuerdo a la normativa vigente, luego de reunida, la información de los organismos centralizados o descentralizados responsables de la liquidación y captación de recursos así como de los organismos ordenadores de gastos y pagos, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará la Dirección General de Presupuesto, *será centralizada en la Contaduría General de la Provincia.* para la elaboración de *la cuenta de inversión del ejercicio.*

La Ley provincial determina los contenidos mínimos que la rendición de cuentas a la Legislatura debe contener.

Por su parte, la Constitución Provincial pone en cabeza del Tribunal de Cuentas Provincial, la atribución de informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior (art. 166 punto 4). Obviamente se refiere a una tarea técnica que tiene como norte controlar que el registro de los hechos públicos haya sido efectuado con apego a las normas, pues, la Carta Magna reserva a la Legislatura Provincial, poder al que le incumbe el control de oportunidad, mérito y conveniencia (entendido como control de gestión) la atribución de aprobar o desechar dichas cuentas. (art. 105 Punto 17).

En tal marco normativo, el Cuerpo de Auditores Fiscales y Revisores del Tribunal de Cuentas Provincial, ha procedido a realizar el pertinente examen, produciendo informes mediante los cuales expresan su opinión profesional sobre los estados que les han sido oportunamente remitidos, correspondiendo al Plenario de Miembros, por manda legal, *considerar la cuenta de inversión provincial* (art. 26 inc. F Ley 50 y modificaciones).

Sobre las Normas de Auditoría, la Resolución Técnica Nro. 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales y la Resolución de Cámara 292/04

Previo a expedirme sobre la documentación que ha sido puesta ante mí, sin perjuicio de la consideración que se efectúa sobre cada uno de los estados que se han examinado, y en salvaguarda de las normas a que está sujeta mi profesión, estimo necesario realizar algunas precisiones, enunciaciones y aclaraciones respecto de la Resolución de Cámara Nro. 292, de fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, por la cual se determinó *..."Instruir al Tribunal de Cuentas Provincial para que, en lo sucesivo, se inhiba de emitir dictámenes con abstención de opinión, debiendo realizar las gestiones necesarias para elaborar un informe debidamente fundamentado"...*, requisitoria que, como se demostrará a continuación, no podría ser cumplida sin lesionar mis obligaciones como

Contador Público Nacional, dado que tal resolución impediría el ejercicio pleno de las normas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y el propio Código de Ética Profesional.

El artículo tercero de la Resolución legislativa utiliza el verbo *instruir* (enseñar, comunicar sistemáticamente ideas, conocimientos o doctrinas, comunicar avisos o reglas de conducta, formalizar un proceso sobre la base de reglas de derecho o de prácticas recibidas), al Tribunal de Cuentas para que se *inhiba*, es decir, tal texto prohíbe o impide a los contables que prosigan en la utilización de una calificación técnica (sobre Estados contables o Financieros) que forma parte de las reglas del arte de la profesión, normada nada menos que por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Con el debido respeto por quienes han suscripto la susodicha resolución (que, obviamente, no tienen obligación de conocer las reglas del arte y los lineamientos técnicos y científicos de una profesión a la que no han abrazado), el suscripto, como Funcionario Público, Miembro de un Tribunal de Cuentas y Profesional Contable, se encuentra en la obligación no sólo de discrepar, sino de emitir las pertinentes aclaraciones, dado que el texto de la resolución induce (y de hecho han existido manifestaciones en tal sentido en diferentes medios de comunicación) a los ciudadanos a un error tal que podría ser interpretado como la comisión de un delito no solo por parte de los colegas que han intervenido en las tareas de auditoría (y oportunamente han dictaminado), sino también por mi parte.

Esto, en atención a que, al requerir los Sres. Legisladores que el Tribunal de Cuentas realice *...”las gestiones necesarias para elaborar un informe debidamente fundamentado”... (el subrayado es propio)* estrían afirmando que los informes realizados por los profesionales del Órgano de Control no han sido debidamente fundamentados, cosa que, a todas luces no es verdad, pues, es sencillo constatar que todas y cada una de las opiniones, aclaraciones, salvedades y conclusiones a las que han arribado mis colegas, se basan en arduas labores de control y sólidas sanas críticas que han plasmado en sus respectivos informes.

A los efectos de poner en tema al lector, de la información que se incluye en el presente informe, es importante destacar, cuando menos unos pocos párrafos enunciados en una RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS, referida a los Roles y responsabilidades de los Profesionales en Ciencias Económicas -puntualmente al Auditor externo de estados contables-, que ilustran con meridiana claridad los alcances de nuestra tarea al momento de dictaminar. Dicho documento indica, entre otras no menos importantes sentencias, lo siguiente:

Debe tenerse en cuenta que ...”El cumplimiento de las tareas del Auditor, en forma adecuada y de acuerdo con los estándares técnicos más adecuados (las normas de

auditoría) le debe permitir al auditor emitir una opinión o abstenerse de emitirla" ... Dicha opinión se emite sobre la "razonabilidad" de la información contable del ente preparada de acuerdo con normas contables vigentes o con otro marco normativo según el caso (a las cuales debe identificar en su informe) y considerada dicha información en su conjunto. Por ello no debe interpretarse erróneamente que el auditor emite una opinión sobre la "precisión" o "exactitud" de la información contable en su conjunto, o sobre una cuenta o grupo de cuentas o transacciones consideradas individualmente"...

El Profesional Contable ... "No emite una opinión sobre la "precisión" o "exactitud" de la información contable en su conjunto debido a limitaciones que necesariamente tiene la información" ... "opina sobre la razonabilidad y no sobre la exactitud de la información en virtud a que sería imposible hacerlo sobre esta última"...

... "El Auditor debe orientar sus esfuerzos en función de la significatividad que los datos pueden tener y aplicar sus procedimientos sobre bases selectivas. No sería posible revisar la totalidad de las operaciones, activos, pasivos y resultados porque sería inviable: sus esfuerzos y los costos consiguientes serían excesivos en relación con el objetivo del servicio. Por otra parte, el tiempo que demandaría sería tal en muchos casos que la auditoría se terminaría mucho tiempo después de haber sido preparados los estados contables, cuando ya no tendría suficiente utilidad por la falta de oportunidad. Además y aunque fuera posible revisar la totalidad de las operaciones, activos, pasivos y resultados informados por la contabilidad, es materialmente imposible asegurar indubitadamente que no haya otras operaciones, activos, pasivos y resultados no informados. Dadas estas limitaciones y la complejidad que implica hacer un trabajo adecuado, entre otros factores, es que la profesión mundial ha desarrollado pautas, técnicas y metodologías para la mejor y más efectiva realización de los trabajos de auditoría, que están reflejadas en las normas de auditoría (la Resolución Técnica N° 7 "Normas de Auditoría" de la FACPCE)..."

... "La opinión del profesional podrá ser: Favorable sin salvedades; Favorable con salvedades; Adversa, Abstención de opinión"...

Por su parte, la **Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas**, en su función primordial de coordinar la emisión de normas técnicas unificadas por las entidades que la constituyen, órganos naturales para canalizar las opiniones de los profesionales matriculados y medio más adecuado para lograr que las normas sobre la información contable y su examen sean producto de la participación activa de los profesionales mencionados, tomando como antecedentes:

Los **Dictámenes elaborados por el Instituto Técnico de Contadores Públicos, dependiente de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas** (**Dict. 1:** normas específicas sobre dictámenes del contador público referentes a estados contables (17 de diciembre de 1971); **Dict. 3:** normas de auditoría generalmente aceptadas (27 de julio de 1973); **Dict. 4:** normas personales sobre procedimientos de auditoría (27 de julio de 1973); **Dict. 5:** normas relativas a la realización del trabajo de auditoría (2 de agosto de 1974; Informe 1 del Área Auditoría del CECYT: "Un nuevo enfoque sobre la auditoría y sus normas", de Horacio López Santiso (setiembre de 1976)), La **Resolución Técnica 3 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas:** "Normas de auditoría" (mayo de 1978), Las **"Normas de auditoría generalmente aceptadas - (Propuesta de unificación)."** Comisión de Auditoría del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal (octubre de 1982), Los **"Comentarios al proyecto de normas de auditoría"** del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal. CECYT (octubre de 1982), La **"Unificación de normas técnicas."** Trabajo base presentado al IV Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, por Florencio Escribano Martínez (noviembre de 1982),

El **Informe 4 del Área Auditoría. "Normas de auditoría"** de la Comisión Especial para la Unificación de Normas Técnicas de la F.A.C.P.C.E y Los Comentarios y sugerencias de usuarios de los estados contables, de organismos de control, de organismos de la profesión y de los profesionales,

ha emitido oportunamente la **Resolución Técnica Nro.7**, por la cual se han establecido las **Normas de Auditoría** que serán de **aplicación obligatoria** para los profesionales matriculados en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Entre los consideráudos de dicha Resolución de **LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS**, expresa con claridad que una de las posibilidades de ejercicio profesional más importante es el desempeño de tareas de auditoría interna o externa y que **la auditoría externa culmina con un informe en el que se dictamina sobre la razonabilidad de la información contable destinada a ser presentada a terceros**, la que puede servir de base para tomar decisiones que afecten tanto al ente que emite los estados contables como a aquellos que con él se relacionan y que en razón de ello, es necesario definir a través de normas de auditoría la condición básica para el ejercicio de la auditoría, las normas para su desarrollo y las normas para los informes de ellos resultantes.

Las normas incluidas en esta Resolución abarcan aquellas aplicables a la **auditoría en general** y las que conciernen, en particular, a la **auditoría externa de estados contables**, regulando **la condición básica para el ejercicio de la auditoría, o sea la independencia y las pautas referidas al desarrollo del trabajo y a la preparación del informe del auditor.**

Al enunciar las Normas sobre informes, la Resolución Técnica Nro.7 determina que los mismos deben cumplir con los requisitos o características de la información, debiendo contener la identificación del objeto del examen, la indicación de la tarea realizada, **la opinión que ha podido formarse el auditor a través de la tarea realizada**, claramente separada de cualquier otro tipo de información y los elementos adicionales necesarios para su mejor comprensión

Las normas indican que para obtener los elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan emitir su opinión o abstenerse de ella sobre los estados contables de un ente, el auditor debe desarrollar su tarea siguiendo una serie de pasos, entre los cuales se detalla la necesidad de obtener un conocimiento apropiado de la estructura del ente, sus operaciones y sistemas, las normas legales que le son aplicables, las condiciones económicas propias y las del ramo de sus actividades, Identificar el objeto del examen (los estados contables, las afirmaciones que los constituyen –existencia, pertenencia al ente, integridad, valuación y exposición– o lo que debieran contener), evaluar la significación de lo que se debe examinar, teniendo en cuenta su naturaleza, la importancia de los posibles errores o irregularidades y el riesgo involucrado, **reunir los elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar su informe**, el cotejo de los estados contables con los registros de

contabilidad, la revisión de la correlación entre registros y entre éstos y la correspondiente documentación comprobatoria, la realización de inspecciones oculares (por ej.: arqueos de caja, documentos e inversiones; observación de inventarios físicos; observación de la existencia de bienes de uso), la obtención de confirmaciones directas de terceros, comprobaciones matemáticas, revisiones conceptuales, comprobaciones globales de razonabilidad, y todo un repertorio de procedimientos en los que no esta exenta la actuación sobre bases selectivas, determinadas según su criterio exclusivamente o apoyándolo con el uso de métodos estadísticos.

La Resolución de la Federación determina que en todos los informes del Contador público, las opiniones del profesional deben quedar claramente separadas de cualquier otro tipo de información y al emitir su Dictamen, ..."el auditor debe exponer su opinión, o abstenerse explícitamente de emitirla, acerca de si los estados contables en conjunto presentan razonablemente la información que ellos deben brindar de acuerdo con las normas contables profesionales"...

Así, determina la norma que el auditor se expedirá con Dictamen favorable sin salvedades, ..."Cuando hubiere realizado su examen de acuerdo con estas normas, el contador público debe opinar favorablemente, *siempre que pueda manifestar que los estados contables objeto de la auditoría presentan razonablemente la información que ellos deben brindar* de acuerdo con las normas contables profesionales"...

Se expedirá con Dictamen favorable con salvedades, cuando el profesional estime conveniente acotar su expresión. Las salvedades se emplean cuando se trata de montos o aspectos que, por su significación, no justifican que el auditor deba emitir un dictamen adverso o abstenerse de opinar sobre los estados objeto de la auditoría. Al expresar su salvedad, ya fuera ésta determinada o indeterminada, el auditor debe dejar constancia de la razón de su existencia y de la información adicional correspondiente.

El profesional acudirá a un Dictamen adverso cuando, como consecuencia de haber realizado su examen de acuerdo con las normas de auditoría, toma conocimiento de uno o más problemas que implican *salvedades al dictamen de tal magnitud e importancia que no justifican la emisión de una opinión con salvedades*. El conocimiento suficiente de los problemas por parte del auditor revela que es inapropiada una abstención de opinión.

Finalmente, la norma de la Federación impone al Auditor la Abstención de opinión, indicando que ..."El auditor *se debe abstener de emitir su opinión cuando no ha obtenido elementos de juicio válidos y suficientes* para poder expresar una opinión sobre los estados contables en su conjunto"...

La necesidad de emitir un informe con abstención de opinión puede originarse en lo siguiente:

a.-Limitaciones importantes en el alcance de la auditoría.

b.-Sujeción de una parte o de toda la información contenida en los estados contables a hechos futuros, cuya concreción no pudiera evaluarse en forma razonable y cuya significación potencial no admita la emisión de una opinión con salvedad indeterminada

El auditor debe indicar en su informe, en los apartados pertinentes (alcance del trabajo de auditoría o aclaraciones previas al dictamen), las razones que justifican la ***abstención de opinión***.

Como podrá apreciarse, el termino ***abstención de opinión*** no es una creación de los profesionales que laboran en el Tribunal de Cuentas provincial sino todo un concepto que implica una muy mala calificación del Estado contable, financiero o patrimonial que ha sido sometido al dictamen de un profesional contable.

En mi opinión personal, considero que al abstenerse de opinar, el profesional luego de realizar su evaluación en base a normas de la profesión, concluye que no puede formalizar una opinión sobre el “*contenido*” del estado que se le presenta (y su razonable correlato con la realidad del hecho que se intenta registrar), precisamente porque tal estado no tiene “*continente*” técnico e intelectual adecuado.

No obstante ello, puede surgir una creencia popular, obviamente sin el menor asidero técnico, por la cual, erróneamente, se entiende que *abstenerse de opinar* implica “*desentenderse del tema*”, y tal error queda demostrado simplemente con corroborar la voluminosidad, el celo, la atención y la calidad profesional que se verifica en todos y cada uno de los informes producidos por el personal del Organismo de Control (tanto idóneo como profesional).

De hecho, el vocablo “*abstener*” implica –por su raíz latina- una privación: (*abstinere*; de abs.,priv., y *tenere*; tener): privarse de alguna cosa. Es decir, el profesional contable está privado de opinar sobre elementos de juicio de tal pobreza técnica que no resultan válidos ni suficientes como para expresar si esas anotaciones o registros reflejan razonablemente los hechos que se pretendieron registrar.

Esto, por lo indicado en la Resolución Técnica Nro.7, norma que el Auditor debe respetar a riesgo de faltar al propio Código de ética profesional que enuncia las normas y principios éticos que deben inspirar la conducta y actividad de los matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (...“*normas y principios que tienen su fundamento último en la responsabilidad de los profesionales hacia la sociedad y que constituyen la guía necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la casa de estudios en que se graduaron, con la profesión, con sus colegas, con quienes requieren sus servicios y con terceros*”...).

Mis conclusiones sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2004

Efectuadas las consideraciones preliminares necesarias, a los fines de ofrecer al usuario de la información, los elementos de juicio suficientes, debo anotar que la documentación puesta ante mí expresa con claridad que las tareas de auditoria logradas en

el marco del examen de la Cuenta de Inversión Provincial correspondiente al Ejercicio 2004, han sido realizadas en cumplimiento de las reglas del arte y normas de auditoría generalmente aceptadas.

Luego de la detenida lectura de los informes colectados en las actuaciones, debo detenerme en el Informe Nro. 435/05 producido por el Sr. Secretario Contable, por el cual se resumen los Informes elaborados por los Auditores Fiscales, tanto de los distintos Poderes, como de los Organismos y Entes Autárquicos; con las consideraciones que en cada caso se efectúen.

Dicha pieza, constituye de por sí un elemento de valor autosuficiente como para someter al usuario de la información a la lectura y análisis de una nueva redacción (que poco sumaría a lo ya hecho), de modo que, haciéndolo propio e impulsando mi voto para que el Plenario de Miembros le dé al mismo carácter externo, avalando las consideraciones vertidas por el Sr. Secretario Contable en cuanto a la necesidad de abstenerse de opinar, en virtud a que la precariedad de las anotaciones llevadas a cabo en la Administración Central impiden merituar la razonabilidad de congruencia entre el registro y la realidad que se intentó anotar en relación a los gastos y la situación del Tesoro Provincial -advertidas por la Sra. Auditora en el acápite VIII- LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA TAREA REALIZADA (de su informe 425/05) (...*"En virtud de que no se ha implementado durante el ejercicio bajo análisis la registración de las operaciones mediante el sistema de contabilidad patrimonial, no se ha podido efectuar el cotejo de lo informado en la cuenta general con los registros de contabilidad por carecer de los mismos. Dicha situación ha sido expresada por el Sr. Contador General de la Provincia en las Notas a los Estados Financieros punto 12- ... En cuanto a la ejecución de los gastos (devengado) correspondientes al Poder Ejecutivo informados en la Cuenta General, la misma no surge de registros emanados de un sistema de contabilidad presupuestaria"...*)- hago propias las conclusiones a las que han llegado los Sres Auditores Fiscales, en sus:

.-Informe N° 425/05, elaborado por la Cra. Coelho, encargada de la revisión de la Cuenta General elaborada por la **Administración Central**.

.-Informe N° 412/05, elaborado por la Cra. María Laura Perez Torre, encargada de la revisión de la Cuenta General elaborada por el **Poder Legislativo**.

.-Informe N° 409/05, elaborado por el Cr. Jorge Espeche, encargado de la revisión de la Cuenta General elaborada por el **Poder Judicial**.

.-Informe N° 389/05, elaborado por la Cra. Fátima Herrera, encargada de la revisión de la Cuenta General elaborada por la **Fiscalía de Estado**.

.-Informe N° 408/05, elaborado por el Cr. Daniel Maldones, encargado de la revisión de la Cuenta General elaborada por el **IPAUSS**.

.-Informe N° 388/05, elaborado por el Cr. Gustavo Zamora, encargado de la revisión de la Cuenta General elaborada por la **Dirección Provincial de Energía**.

.-Informe N° 413/05, elaborado por el Cr. Rubén Baliño, encargado de la revisión de la Cuenta General elaborada por la **Dirección Provincial de Vialidad**.

.-Informe N° 406/05, elaborado por el Cr. Gustavo Zamora, encargado de la revisión de la Cuenta General elaborada por la **Dirección Provincial de Puertos**.

.-Informe N° 411/05, elaborado por el Cr. Ricardo Catini, encargado de la revisión de la Cuenta General elaborada por la **Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios**.

.-Informe N° 392/05, elaborado por la Cra. María Laura Perez Torre, encargada de la revisión de la Cuenta General elaborada por la **I.P.V.**

.-Informe N° 410/05, elaborado por la Cra. Fátima Herrera, encargada de la revisión de la Cuenta General elaborada por el **IPRA**.

.-Informe N° 414/05, elaborado por el Cr. Ricardo Catini, encargado de la revisión de la Cuenta General elaborada por el **INFUETUR**.

.-Informe N° 417/05, elaborado por la Cr. Ricardo Catini, encargado de la revisión de la Cuenta General elaborada por la **Caja Compensadora de la Policía**.

.-Informe N° 418/05, elaborado por la Cra. Fátima Herrera, encargada de la revisión de la Cuenta General elaborada por el **Tribunal de Cuentas Provincial**.

Sin perjuicio de lo expresado, el suscripto entiende necesario destacar la labor desarrollada por la Administración Central, dado que la carencia de sistemas de registro (enunciada y advertida inveteradamente por éste órgano de control ejercicio tras ejercicio, en vías de solución en atención a la implementación del SIGA a partir del corriente año), torna dificultosa la formalización de un estado que goce de atributos de confiabilidad mínimos como para que el auditor externo pueda expedirse aceptando la razonabilidad de los registros con la realidad.

Tal esfuerzo se pone de manifiesto en las tareas efectuadas en torno a los registros de la Ejecución Presupuestaria en relación a los Recursos, que mereció el dictamen favorable con salvedades por parte de la Sra. Auditora Fiscal.

Con fundamento en lo dicho, impulso mi voto en el sentido de hacer propios y dar carácter externo a los informes producidos y suscriptos por los profesionales contables de éste Tribunal de Cuentas y remitirlos a la Legislatura Provincial con copia a cada uno de los responsables de los órganos auditados, con la finalidad de permitir el desarrollo de los pertinentes descargos.

Así Opino.

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ushuaia, 30 de Junio de 2005